



CONDICIONES GENERALES

Garantía de Cumplimiento de Contrato

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

El presente contrato de seguro se rige en primer término, por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y subsidiariamente por lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes especiales sobre el contrato de seguro y demás legislación que resulte de aplicación.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares de esta póliza, predominarán estas últimas.

Artículo 2 - OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Por la presente Póliza que se emite de conformidad con la Solicitud de Seguro firmada por el Proponente, el Asegurador cubre al Asegurado **hasta la Suma Máxima Garantizada que estipulen las Condiciones Particulares de esta Póliza, el importe que el Proponente debiera pagar al Asegurado, según las cláusulas penales aplicables, en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato que se especificará en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.**

Este seguro rige hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Proponente, y/o hasta la devolución de este documento, y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo a la normativa que regula a las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

Artículo 3 - DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza se entenderá por:

- Asegurador: Seguros Sura S.A., quien asume las garantías contractualmente pactadas en la póliza.
- Proponente: Persona que contrata el seguro en favor del Asegurado y es señalada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Asegurado: Persona a quien corresponde el derecho de percibir la indemnización derivada del contrato de seguro en caso de siniestro que resulte cubierto de acuerdo a dicho contrato y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Solicitud: Requerimiento del seguro efectuado por el Proponente, que forma parte integrante del contrato de seguro de caución.
- Póliza: Documento que formaliza el contrato de seguro de caución, integrado por las Condiciones generales, las Condiciones Particulares y demás documentos complementarios relacionados a la cobertura del seguro. La póliza contiene los derechos y las obligaciones del Proponente y del Asegurado en su caso.
- Premio: Monto a pagar por el Proponente al Asegurador, por la cobertura contratada
- Garantía: Riesgo amparado por el Asegurador, en las Condiciones pactadas en la Póliza
- Suma máxima asegurada: Importe especificado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza y que constituye el límite máximo de la indemnización a satisfacer por el Asegurador al Asegurado en caso de siniestro, por la garantía cubierta.
- Siniestro: Incumplimiento por el Proponente del seguro de sus obligaciones legales y/o contractuales en perjuicio del Asegurado que es objeto de la cobertura de este seguro de caución.

Artículo 4 - RIESGOS CUBIERTOS

Por la presente póliza el Asegurador garantiza al Asegurado el importe que el Proponente debiera pagar al Asegurado, según las cláusulas penales aplicables, en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato que se especificará en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

La indemnización no podrá exceder la Suma máxima asegurada establecida en las Condiciones particulares de la Póliza.



Artículo 5 - ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

Garantía por Sustitución de Fondos de Reparación,

Garantía para Ley de Tercerizaciones,

Garantía por anticipo financiero

Salvo que así fuese indicado en las Condiciones Particulares de la misma.

Artículo 6 - RIESGOS NO CUBIERTOS

El Asegurador quedará liberado del pago de la Suma asegurada que corresponda, en el caso que:

a. El Asegurador pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil o estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, acto de personas afectadas por lock out o huelgas o que participen en disturbios, actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización, entendiéndose por terrorismo el uso de la violencia con fines políticos o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos mencionados.

b. El incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.

c. El Asegurador pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.

d. El incumplimiento se derive de causa extraña no imputable (Art. 1342 del Código Civil).

e. El Asegurador pruebe la existencia de dolo o fraude en el accionar del Proponente o del Asegurado con el fin de enriquecerse a costa del seguro

Artículo 7 - SOLICITUD DEL SEGURO Y DECLARACIONES DEL PROPONENTE

Si el contenido de la Solicitud del seguro difiriera del texto de la Póliza, se considerará únicamente a ésta como válida y se tendrá como aprobada por el Proponente si no efectuara observaciones por escrito a su texto dentro de los treinta (30) días siguientes a haberla recibido.

La Póliza se concierta con base en las declaraciones previas del Proponente en la Solicitud del seguro que son determinantes para la aceptación del riesgo por el Asegurado. El Proponente tiene el deber de declarar en la Solicitud todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá exigir al Proponente la liberación o relevación de las garantías constituidas ante el Asegurado al amparo de esta Póliza cuando al formular las declaraciones en la Solicitud de seguro el Proponente incurriera en reticencia o falsa declaración sobre circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo por el Asegurador.

En este caso será de aplicación el artículo 13 de esta Póliza.

Artículo 8 - COMIENZO Y VIGENCIA DEL SEGURO

La Póliza entrará en vigor en la fecha establecida en las Condiciones Particulares.

La vigencia del seguro es de un (1) año, y a su vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo solicitud de rescisión mediante notificación escrita a la otra parte con un plazo de antelación de treinta (30) días corridos a la conclusión de la vigencia en curso.

Sin perjuicio del vencimiento o rescisión del contrato de seguros, todas las acciones y derechos en favor del Asegurador establecidos en la Póliza permanecerán en vigor mientras el Proponente del seguro no proceda a la cancelación de todas las garantías que hayan sido amparadas por el Asegurador.

En consecuencia, todas las obligaciones que el Proponente contraiga con el Asegurador en virtud de esta Póliza resultarán exigibles hasta que aquel acredite la cancelación de todas las garantías constituidas mediante la devolución de los documentos en que se formalizaron o mediante entrega de documento firmado por el Asegurado que acredite en forma fehaciente la cancelación o anulación de las mismas.

Artículo 9 - DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías prestadas por el Asegurador al amparo de esta Póliza permanecerán vigentes por el plazo pactado en las Condiciones Particulares y en su defecto, por el plazo de la correspondiente obligación principal asegurada de acuerdo con la regulación legal y/o contractual aplicable a ésta.

Artículo 10 - PAGO DE PREMIOS

El Proponente está obligado al pago del premio en la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de incumplimiento del pago del premio o de una cuota, el Asegurador podrá exigir al Proponente la liberación o relevación de las garantías asumidas, de acuerdo al artículo 13.

Toda modificación o alteración posterior al inicio de vigencia del seguro, de las convenciones entre el Proponente y el Asegurado tenidas en cuenta por el Asegurador para asumir el riesgo y emitir la Póliza dará derecho a exigir del Proponente un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva.

Artículo 11 - OTRAS OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

El Proponente del seguro está además, obligado a:

- a. Comunicar todo incumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales aseguradas por la Póliza
- b. Dar aviso al Asegurador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación pertinente, de la substanciación de cualquier sumario, cargo o cualquier otro acto del que pudiera resultar la afectación total o parcial de la garantía asegurada. Asimismo, comunicar tan pronto como se conozca, toda circunstancia que agrave el riesgo asumido por el Asegurador, que de haber sido conocida por éste al celebrar el contrato, el Asegurador no lo habría concluido o lo habría hecho en otras condiciones, en especial la posible declaración de concurso del Proponente.
- c. No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar su patrimonio de forma que pueda afectar el fiel cumplimiento de todos los compromisos asumidos frente al Asegurador en virtud de este seguro.
- d. No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de las obligaciones que se hayan garantizado.
- e. Contestar dentro de los quince (15) días hábiles los pedidos de informes que formule el Asegurador relativos al estado de las actuaciones o de las situaciones originadas por cualquiera de las circunstancias a que se hace mención en el inciso d) precedente.
- f. Comunicar al Asegurador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido notificado de toda resolución adversa recaída en las actuaciones indicadas en el inciso d) precedente, cualquiera sea el ámbito (administrativo o judicial) en que la misma fuera dictada y aunque fuera susceptible de revisión por vía de los diferentes recursos previstos en las leyes vigentes al tiempo de la notificación. Se entenderá por "Resolución adversa" no solo al fallo o sentencia definitivo sino también los autos interlocutorios que causen instancia, la denegación de medidas de prueba que hubiere propuesto y/o recursos interpuestos. La precedente enumeración no tiene carácter taxativo, haciéndose extensiva la obligación impuesta en el presente inciso a cuantas decisiones pudieran comprometer su responsabilidad.
- g. Cumplir válidamente con todos los actos procesales o administrativos que correspondan o que sean requeridos por el Asegurador.
- h. Comunicar al Asegurador cualquier diferencia o eventualidad surgida con el Asegurado que pudiera impedir o entorpecer el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales aseguradas por esta Póliza.
- i. Comunicar en forma fehaciente al Asegurador la liberación de los compromisos asumidos frente al Asegurado o la extinción de las obligaciones legales y/o contractuales aseguradas
- j. Presentar al Asegurador cuando éste así lo requiera, la memoria y Balances del ejercicio u otra documentación contable o de gestión que sea exigible al Proponente por la legislación vigente
- k. Colaborar con el Asegurador en la tramitación del siniestro y emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

La inobservancia de estas obligaciones por parte del Proponente dará derecho al Asegurador a ajustar el premio al verdadero estado del riesgo o a rescindir el presente contrato de seguros y a la liberación de las garantías de acuerdo al artículo 13 de la presente Póliza.



Artículo 12 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

a. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Proponente que, a su juicio, pudieran dar lugar a la indemnización estipulada en esta Póliza dentro de un plazo estricto de treinta (30) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto u omisión.

b. El Asegurado deberá notificar al Asegurador de cualquier acción judicial y/o extrajudicial que inicie en contra del Proponente y que pudiera dar derecho a indemnización por la presente Póliza, dentro de un plazo estricto de quince (15) días hábiles de iniciada dicha acción.

La inobservancia de estas obligaciones por parte del Asegurado dará derecho al Asegurador a negar la indemnización y rescindir el presente contrato de seguros y a la liberación de las garantías de acuerdo al artículo 13 de la presente Póliza.

Artículo 13 - FORMALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS

El Proponente deberá solicitar por escrito al Asegurador cada garantía que pretende sea asegurada en virtud de este contrato de seguros.

En su Solicitud deberá detallar las obligaciones legales y/o contractuales que pretenda sea objeto de la cobertura del seguro y copia del contrato regulador de dichas obligaciones en caso que así lo requiera el Asegurador. Si el texto de la garantía viniera impuesta por el Asegurado, el Proponente deberá necesariamente adjuntar su contenido completo a la Solicitud.

De existir varias garantías, el Asegurador podrá estudiar por separado cada una y admitirla o no en la cobertura del seguro.

Para la cancelación de cada garantía asumida será necesaria la devolución al Asegurador del documento original en que se formalizó o de documento firmado por el Asegurado que acredite en forma fehaciente y a satisfacción del Asegurador su anulación o cancelación definitiva.

Artículo 14 - LIBERACIÓN DE GARANTÍAS. NUEVAS GARANTIAS EN FAVOR DEL ASEGURADOR

a. El Proponente del seguro se obliga a liberar o relevar al Asegurador de las garantías por éste prestadas por orden y cuenta de aquel, al amparo de esta Póliza en los siguientes casos:

- Concurrencia de justa causa, legal o contractual, para la rescisión del contrato de seguro.
- Incumplimiento por el Proponente de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este Póliza, en especial la falta de pago del premio en tiempo y forma (salvo pacto expreso o Asegurado que sea una Administración Pública), la declaración del riesgo sin omisiones ni falsas declaraciones y las obligaciones del artículo 10.
- Requerimiento mediante intimación en las condiciones de este seguro, del Asegurado al Asegurador, del pago total o parcial de la Suma máxima asegurada, sin importar la causa que lo origine.
- Notoria incapacidad técnica o económica del Proponente del seguro para el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales aseguradas.
- Instancia probable de declaración de concurso, suspensión o cese de actividades, por o contra el Proponente, o en su caso la/s empresa/s que lo integren, y/o sus Fiador/es solidario/s .
- Decreto de embargo o mandamiento de ejecución sobre los bienes del Proponente del seguro o de cualquiera de su/s Fiador/es que representen el veinticinco por ciento (25%) de la cuantía de sus patrimonios netos respectivos, individualmente considerados
- Negativa del Proponente del seguro o de su/Fiador/es a aportar al Asegurador frente a su requerimiento, sus estados financieros e información prevista para examinar la evolución de su situación financiera y patrimonial
- Disminución de la cifra de recursos propios del Proponente o de su/Fiador/es en al menos, el veinticinco por ciento (25%) de su cuantía.

Si cualquiera de estas circunstancias concurre en algunos de los Fiadores, el Proponente podrá evitar la relevación obligatoria de las garantías prestadas al amparo de esta Póliza ofreciendo un Fiador de solvencia demostrable que, a satisfacción plena del Asegurador garantice solidariamente las obligaciones contraídas por el Proponente en la presente póliza.

b. Si se produjera cualquiera de las circunstancias del numeral A anterior, el Proponente del seguro o quien le suceda por cualquier título deberá acreditar fehacientemente al Asegurador la cancelación de las garantías prestadas por éste en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de recepción del requerimiento de relevación que el Asegurador le remita por telegrama colacionado o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente.



En defecto de la obligación anterior, el Proponente del seguro deberá en el mismo plazo constituir a favor del Asegurador garantía prendaria sobre bien mueble, efectivo o valores admitidos a negociación en mercados organizados reconocidos oficialmente y/o garantía real a satisfacción del Asegurador por un importe igual a las Sumas máximas aseguradas hasta la cancelación total de las garantías prestadas, momento en el cual el Asegurador procederá a la liberación de las garantías constituidas en su favor al amparo de este artículo.

c. De no proceder el Proponente o sus sucesores a la relevación de las garantías o a la constitución de prenda o garantías a satisfacción del Asegurador, quedarán expeditas para el Asegurador cuantas acciones legales le asistan para proceder contra el Proponente o quien lo suceda a cualquier título para exigir judicialmente el cumplimiento efectivo de dicha obligación, incluso solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente, hasta la concurrencia de las Sumas máximas aseguradas.

Artículo 15 - DETERMINACIÓN DEL SINIESTRO – INTIMACION PREVIA

El Asegurado podrá reclamar al Asegurador el pago que corresponda en virtud de las garantías amparadas en virtud de esta Póliza efectuando previa intimación de pago válida al Proponente por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente.

A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de tal intimación, adjuntando a dicha comunicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, la documentación correspondiente y la contestación del Proponente, si la hubiere. El Asegurador podrá oponer las exclusiones de cobertura (Riesgos no cubiertos) previstas en el Artículo 3 de estas Condiciones Generales dentro de un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles. En el mismo plazo podrá solicitar al Asegurado y/o al Proponente información adicional necesaria para evaluar el siniestro o comprobar el incumplimiento del Proponente.

El siniestro se configurará cuando venza el plazo y la intimación de pago que el Asegurado debe realizar, sin que el Proponente hubiese satisfecho tal requerimiento y tendrá como fecha cierta la de recepción por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, siempre que no se hubieran opuesto las exclusiones referidas en el párrafo anterior o se haya solicitado documentación adicional.

Artículo 16 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Determinado el siniestro en los términos exigidos en esta Póliza, el Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente garantizado dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la configuración del siniestro en los términos del artículo 14.

El pago por parte del Asegurador de las sumas correspondientes no requerirá notificación ni conformidad previa del Proponente, no pudiendo éste oponer al Asegurador eventuales objeciones que pudiera tener contra el reclamo del Asegurado.

Artículo 17 - EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS EN FAVOR DEL ASEGURADOR

Si existieran garantías constituidas por el Proponente en favor del Asegurador, ya sea como requisito de suscripción de las garantías asumidas por el Asegurador ya sea en virtud del artículo 13, y el Asegurador tuviera que efectuar el pago de todo o parte de la Suma máxima asegurada, éste queda facultado para ejecutarlas hasta el monto necesario para resarcirse de las sumas que hubiera satisfecho al Asegurado, más los intereses legales y gastos correspondientes.

Artículo 18 - COMPENSACION

Si como consecuencia de las garantías amparadas por esta Póliza, el Asegurador tuviera que pagar todo o parte de la Suma máxima asegurada, el Proponente autoriza irrevocablemente al Asegurador para cobrar la cantidad paga al Asegurado con cargo a las sumas que el Asegurador pudiera deber al Proponente por cualquier concepto, concediéndole al Asegurado las facultades que sean necesarias a efecto de su compensación.

Artículo 19 - DERECHO DE ANTICIPO, REEMBOLSO, REPETICIÓN, SUBROGACIÓN

El Proponente deberá poner a disposición del Asegurador dentro de los plazos que éste posee para el pago del siniestro, las cantidades que le sean requeridas al Asegurador por el Asegurado.

En caso de no efectuar dicho anticipo, deberá resarcir o reembolsar al Asegurador dentro de los diez (10) días hábiles el pago efectuado por el Asegurador, bastando el simple requerimiento de éste.

Transcurrido dicho plazo sin que exista reembolso del Proponente, el Asegurador podrá exigir judicialmente los montos pagos, actualizados de acuerdo al Decreto Ley 14.500, más sus intereses legales y gastos:

- ejecutando las garantías que existan en su favor;
- ejerciendo su derecho de repetición contra el Proponente, o sus sucesores a título particular o universal,
- ejerciendo su derecho de subrogación, ejercitando los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, debiendo el Proponente facilitarle los documentos o gestionando ante el Asegurado el logro de los documentos, que sean necesarios para ejercer la subrogación.

Artículo 20 - GASTOS

Son de cargo del Proponente o de sus sucesores todos los gastos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Asegurador, así como de la custodia, cancelación o depósito de las garantías constituidas en favor del Asegurador, al igual que las costas y costos necesarios para exigir del Proponente el cumplimiento de lo pactado en esta Póliza.

Artículo 21 - OTRAS GARANTIAS

En caso de existir otras garantías que amparen las obligaciones cubiertas por este seguro, el Proponente se obliga a declararlas al Asegurador. De no declararlas y existir sobreseguro o sobregarantía, el Asegurador no estará obligado a pagar la indemnización.

De existir dicha declaración, cada garante contribuirá en proporción a la suma garantizada por cada uno, sin que se pueda superar la cuantía del daño sufrido por el Asegurado.

Artículo 22 - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribirán a los dos años (2) desde que se comunica la aceptación o rechazo del siniestro, no siendo oponible al Asegurador los plazos de prescripción de las acciones del Asegurado contra el Proponente.

Artículo 22 - COMUNICACIONES

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse en forma fehaciente por carta certificada, telegrama colacionado u otro medio hábil al efecto, en los domicilios declarados como suyos en las Condiciones Particulares de la póliza o endoso vigente posterior.

Artículo 23 - JURISDICCIÓN APLICABLE

A todos los efectos de este contrato será aplicable la Jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Solo con expresa conformidad de las partes podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento del contrato a juicio de árbitros de acuerdo con la legislación vigente.

